



## **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**

### **CONCEPTO 678 DE 2018**

(septiembre 17)

XXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Ref. Su solicitud de Concepto<sup>141</sup>**

#### **COMPETENCIA Y ALCANCE DEL CONCEPTO**

De conformidad con lo establecido en el numeral 2o del artículo 11 del Decreto 990 de 2002,<sup>[2]</sup> corresponde a la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - Superservicios, ".absolver las consultas jurídicas externas relativas a los servicios públicos domiciliarios".

En desarrollo de tal función, la respuesta se emite conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011,<sup>[3]</sup> sustituido por el artículo 1o de la Ley 1755 de 2015,<sup>[4]</sup> es decir, que la respuesta corresponde a una interpretación jurídica de la normativa que conforma el Régimen de los servicios públicos domiciliarios, y que realiza esta oficina como área encargada de absolver las consultas jurídicas externas, dentro del marco de competencia de la entidad y de manera general respecto del tema jurídico planteado, razón por la cual, los criterios contenidos en los conceptos, no son vinculantes ni de obligatorio cumplimiento.

De igual manera, teniendo en cuenta lo previsto en el párrafo 1o del artículo 79 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 13 de la Ley 689 de 2001, esta Superintendencia no puede exigir, que los actos o contratos de un prestador de servicios públicos domiciliarios, se sometan a aprobación previa suya, ya que de hacerlo incurriría en una extralimitación de funciones, así como en la realización de actos de coadministración a sus vigiladas.

#### **RESUMEN**

La adquisición de residuos aprovechables, y la ulterior transformación de estos en abonos orgánicos o en cualquier otro bien, no se considera servicio público domiciliario o actividad complementaria de aquel, y por tanto no requiere de la transformación de una empresa con objeto industrial, en una empresa de servicios públicos domiciliarios.

#### **CONSULTA**

Se solicita brindar respuesta a la siguiente inquietud

"Somos una empresa SAS que tenemos proyectado desarrollando (sic) un proyecto de producción de abonos orgánicos que tiene como finalidad la producción de agricultura orgánica, para tal fin estamos adelantando convenios con los municipios y las ESP cercanos al proyecto para recibir los residuos orgánicos recolectados en los domicilios y plazas de mercado en cada localidad. La pregunta es, ¿para recibir este tipo de material nuestra empresa debe convertirse en una empresa ESP, o podemos seguir como SAS?".

#### **NORMATIVA Y DOCTRINA APLICABLE**

Ley 142 de 1994

Ley 689 de 2001

Decreto Único Reglamentario No. 1077 de 2015

Decreto Nacional No. 596 de 2016

#### **CONSIDERACIONES**

En relación con su inquietud, ha de indicarse que conforme a lo dispuesto en el numeral 24 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 1o de la Ley 689 de 2001, el servicio público de aseo se define así:

"14.24 Servicio público de aseo. Es el servicio de recolección municipal de residuos, principalmente sólidos. También se aplicará esta ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de tales residuos.

Igualmente incluye, entre otras, las actividades complementarias de corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas; de lavado de estas áreas, transferencia, tratamiento y aprovechamiento"

Teniendo en cuenta la citada definición, se tiene que la producción de nuevos bienes a partir de la transformación de residuos principalmente sólidos no se considera parte integral de la cadena de prestación del servicio público de aseo, siendo que la frontera de este servicio llega hasta la actividad de aprovechamiento, la cual se define en el numeral 6o del artículo 2.3.2.1.1 del Decreto Único Reglamentario No. 1077 de 2015, modificado por el artículo 2o del Decreto Nacional No. 596 de 2016, así:

"ARTÍCULO 2.3.2.1.1. Definiciones. Adáptense las siguientes definiciones:

(...) 6. Aprovechamiento. Actividad complementaria del servicio público de aseo que comprende la recolección de residuos aprovechables, el transporte selectivo hasta la estación de clasificación y aprovechamiento o hasta la planta de aprovechamiento, así como su clasificación y pesaje por parte de la persona prestadora"

Conforme la norma citada, la actividad de aprovechamiento comprende (i) la recolección de residuos aprovechables, (ii) su transporte selectivo hasta la estación de clasificación y aprovechamiento o hasta la planta de aprovechamiento, y (iii) su clasificación y pesaje por parte del prestador, excluyendo de plano como actividades integrantes de la cadena de la actividad, las labores de producción de materia prima así como la transformación de los residuos en nuevos bienes.

Conforme lo expuesto, se tiene que la adquisición de residuos aprovechables, y la ulterior transformación de estos en abonos orgánicos o en cualquier otro bien, no se considera servicio público domiciliario o actividad complementaria de aquel, y por tanto no requiere de la transformación de una empresa con objeto industrial, en una empresa de servicios públicos domiciliarios.

Finalmente, le informamos que esta Superintendencia ha puesto a disposición de la ciudadanía un sitio de consulta al que usted puede acceder en la dirección electrónica <http://basedoc.superservicios.gov.co/ark-legal/SSPD/index>, donde encontrará la normatividad, jurisprudencia y doctrina sobre los servicios públicos domiciliarios, así como los conceptos emitidos por esta entidad.

Cordialmente

**ANA MARÍA VELÁSQUEZ POSADA**

Jefe Oficina Asesora Jurídica

<NOTAS DE PIE DE PÁGINA>.

1. Radicado 20185290900802

TEMA: APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS

Subtema. Producción de bienes a partir de residuos

2. "Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios".

3. "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4. Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

***Este documento fue tomado directamente de la página oficial de la entidad que lo emitió.***